Oficio Nº19.249

rrp/fgp/com

S.141ª/371a

VALPARAÍSO, 5 de marzo de 2024

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para establecer la reserva de diversos cuerpos legales para establecer la reserva de los datos personales que indica en causas judiciales sobre violencia intrafamiliar, correspondiente al boletín N° 15.872-18:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.066, Ley de Violencia Intrafamiliar:

1. Agrégase en el artículo 7 los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Respecto de las denuncias a que se refiere esta ley el tribunal deberá mantener la reserva del domicilio, la residencia, la habitación, y del lugar de trabajo o estudio de la víctima en todas las actuaciones que se realicen y en los registros informáticos a que tenga acceso la parte denunciada, cuando se presuma que existe una situación de riesgo inminente en los términos señalados en los incisos segundo y tercero.

El funcionario que publique, exponga, difunda o entregue, a cualquier título, los datos declarados reservados en virtud del inciso anterior, será condenado a la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y a la inhabilidad temporal de desempeñar cargos públicos por el tiempo que dure su condena.”.

2. Incorpórase en el artículo 15 el siguiente inciso final:

“De la misma forma señalada en el inciso anterior y hasta la conclusión del proceso, el tribunal con competencia en lo penal deberá mantener reserva de los antecedentes señalados en el inciso cuarto del artículo 7.”.

Artículo 2.- Modifícase la ley N°19.696 que Establece Código Procesal Penal, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase en el artículo 25 el siguiente inciso segundo:

“Respecto de las causas reguladas por la ley N°20.066, Ley de Violencia Intrafamiliar, la notificación a que se refiere este artículo deberá mantener reserva de los antecedentes señalados en el inciso cuarto del artículo 7 del mencionado cuerpo legal, sin que de ello se deduzca la afectación de los derechos del denunciado.”.

2. Agrégase en el artículo 113 el siguiente inciso segundo:

“Respecto del requisito señalado en el literal b) y para los procesos regulados por la ley N°20.066, Ley de Violencia Intrafamiliar, el tribunal deberá mantener la reserva del domicilio, residencia y habitación en todas las actuaciones que se realicen y en los registros informáticos a que tenga acceso la parte denunciada.”.

3. Intercálase en el artículo 174 el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Respecto de las denuncias recibidas por causas reguladas en virtud de la ley N°20.066, Ley de Violencia Intrafamiliar, el funcionario y las instituciones señaladas en el inciso final del artículo anterior deberán mantener la reserva indicada en el inciso segundo del artículo 113.”.

Artículo 3.- Modifícase el Código de Procedimiento Civil, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el artículo 40 el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Tratándose de causas reguladas por la ley N°20.066, Ley de Violencia Intrafamiliar, la solicitud a que se refiere el inciso anterior deberá mantener reserva del domicilio, residencia y habitación de la parte demandante sin que ello afecte de forma alguna los derechos del demandado.”.

2. Agrégase en el artículo 254 el siguiente inciso final, nuevo:

“Respecto del requisito señalado en el numeral 2, y para los procesos regulados por la ley N°20.066, Ley de Violencia Intrafamiliar, el tribunal deberá mantener la reserva del domicilio, residencia y habitación en todas las actuaciones que se realicen y en los registros informáticos a que tenga acceso la parte demandada.”.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que los artículos 1 -con excepción del inciso quinto propuesto en el numeral 1-, 2 y 3 fueron aprobados en general y en particular, por 133 votos a favor, de un total de 154 diputadas y diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas que revisten el carácter de ley de quórum calificado.

\*\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO

Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados